



Coconuco Puracé (C), abril siete (7) de dos mil veintidós (2.022).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-
Demandados: JULIO NEL YARPAZ GOLONDRINO y EIDER WILDER YARPAZ
QUIRA
Radicación: 19-585-4089-001-2022-00015-00.

Viene a Despacho el asunto de la referencia, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 29 de marzo del presente año, este Despacho Judicial INADMITIÓ la demanda allegada en este asunto, fijándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte demandante corrigiera la demanda, sin que dentro de dicho periodo se procediera de conformidad.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se debe rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este procedimiento.

SEGUNDO: EJECUTORIADA ésta providencia ARCHIVASE las diligencias, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2022-00015-00.
Ltco.



Coconuco Puracé (C), abril siete (7) de dos mil veintidós (2.022).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-
Demandados: JULIO NEL YARPAZ GOLONDRINO y EIDER WILDER YARPAZ
QUIRA
Radicación: 19-585-4089-001-2022- 00015-00.

Viene a Despacho el asunto de la referencia, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 29 de marzo del presente año, este Despacho Judicial INADMITIÓ la demanda allegada en este asunto, fijándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte demandante corrigiera la demanda, sin que dentro de dicho periodo se procediera de conformidad.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se debe rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este procedimiento.

SEGUNDO: EJECUTORIADA ésta providencia ARCHIVASE las diligencias, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2022-00015-00.
Ltco.